



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS E INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

DECRETO EXENTO N° 03

SANTIAGO, 17 MAR 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.090 que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Ley N° 21.090, que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la Ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica, se incorporan nuevas funciones y atribuciones al Ministerio, así el artículo 1° inciso 3°, establece que le corresponderá a éste velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. Luego, en el mismo sentido se incorpora el artículo 3° bis que señala que le corresponderá al Ministerio velar por los derechos de los niños, para cuyo efecto, en su letra c), dispone que tendrá las funciones y atribuciones de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

2° Que, mediante la ley N° 21.430, se crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente la "Ley de garantías", la que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), en especial, de

aquellos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes. A su vez, su artículo 75, sobre la institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de promover y proteger su ejercicio, de conformidad con el inciso tercero del artículo 1 de la Ley N° 20.530.

3° Que, el artículo 65 de la Ley de garantía, prescribe que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad con el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez, en adelante e indistintamente las "Oficinas u OLN", con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo del territorio nacional, las que serán encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación de las OLN le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

4° Que, asimismo, artículo 66 de la Ley de garantías, establece las funciones que le corresponden a las OLN, en el marco del desarrollo de la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, destacándose las letras d), e) y f) en materias vinculadas al inicio y procesos de protección administrativa universal y especializada, además de la contenida en la letra g) sobre seguimiento y monitoreo de las medidas de protección de su competencia y planes de intervención contenidos en ella, así como la situación vital de los egresados de los programas de protección especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, el inciso segundo del artículo primero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.430, establece que las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) se implementarán de manera progresiva en el territorio nacional, a partir de la transformación de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), reguladas en la ley N° 20.302, y de conformidad a los resultados en los procesos de evaluación que se realicen respecto de su proceso de instalación. La implementación de todas las Oficinas Locales de la Niñez deberá realizarse dentro de los cinco años contados desde la fecha de publicación de la ley, la cual tuvo lugar el día 15 de marzo del año en curso.

6° Que, por su parte, mediante la Ley N° 21.302, se creó el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes.

7° Que, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.302, prescribió que mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N° 20.302. Durante ese periodo, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.302.

8° Que, el Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 21.302 y a la regulación contenida en el Decreto Supremo N° 5, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, administrará un Sistema Integrado de información, seguimiento y monitoreo, en adelante "Sistema Integrado", el que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben, señalando además los datos que debe contener. La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que tengan funciones o competencias en protección de la niñez y la adolescencia, que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y para los colaboradores acreditados, para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En los convenios que suscriban los órganos públicos se deberán especificar sus fundamentos legales, los fines concretos con los cuales se acuerda dicha transferencia, el o los canales establecidos para el traspaso y la precisión del tipo de datos a transferir. Dicho sistema integrado formará parte del Sistema de Información de Protección Integral, que será administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia descrito en el artículo 66 literal h) de la ley 21.430, del que deberá recibir información cuando ello sea necesario, así como proveerla, en los casos que la ley expresamente lo autorice. Además, la norma indica que el sistema que administre el Servicio deberá ser interoperable, al menos, con el Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como con el sistema de información que lleve el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal, entre otros.

9° Que, en ese contexto, atendiendo al interés de las partes, se ha suscrito con fecha 7 de febrero de 2023 un convenio de colaboración y transferencia de datos e información entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el que debe ser aprobado administrativamente, por tanto:

DECRETO:

1° APRUÉBASE convenio de colaboración y transferencia de datos e información suscrito con fecha 07 de febrero de 2023, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia.

2° El convenio que por el presente acto se aprueba, es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACION Y

TRANSFERENCIA DE DATOS E INFORMACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En Santiago de Chile, a 07 de febrero de 2023, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por la Subsecretaria de la Niñez, doña **Yolanda Pizarro Carmona** y por el Subsecretario de Evaluación Social (S), **Matías Cociña Varas**, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1575, comuna de Santiago; y el **SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante e indistintamente “el Servicio”, representado por su Directora Nacional (s), doña **Magdalena Álvarez Mardones**, con domicilio en calle Nueva York N°54 comuna de Santiago, han acordado el siguiente Convenio de Colaboración y Transferencia de Información.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 21.090, que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la Ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica, se incorporan nuevas funciones y atribuciones al Ministerio, así el artículo 1° inciso 3°, establece que le corresponderá a éste velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. Luego, en el mismo sentido se incorpora el artículo 3° bis que señala que le corresponderá al Ministerio velar por los derechos de los niños, para cuyo efecto, en su letra c), dispone que tendrá las funciones y atribuciones de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

Que, mediante la ley N°21.430, se crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente la “Ley de garantías”, la que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), en especial, de aquellos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes. A su vez, su artículo 75, sobre la institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de promover y proteger su ejercicio, de conformidad con el inciso tercero del artículo 1 de la Ley N° 20.530.

Que, el artículo 65 de la Ley de garantía, prescribe que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad con el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez, en adelante e indistintamente las “Oficinas u OLN”, con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo del territorio nacional, las que serán encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación de las OLN le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

Que, asimismo, artículo 66 de la Ley de garantías, establece las funciones que le corresponden a las OLN, en el marco del desarrollo de la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, destacándose las letras d), e) y f) en materias vinculadas al inicio y procesos de protección administrativa universal y especializada, además de la contenida en la letra g) sobre seguimiento y monitoreo de las medidas de protección de su competencia y planes de intervención contenidos en ella, así como la situación vital de los egresados de los programas de protección especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Que, el inciso segundo del artículo primero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.430, establece que las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) se implementarán de manera progresiva en el territorio nacional, a partir de la transformación de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), reguladas en la ley N° 20.302, y de conformidad a los resultados en los procesos de evaluación que se realicen respecto de su proceso de instalación. La implementación de todas las Oficinas Locales de la Niñez deberá realizarse dentro de los cinco años contados desde la fecha de publicación de la ley, la cual tuvo lugar el día 15 de marzo del año en curso.

Que, por su parte, mediante la Ley N° 21.302, se creó el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes.

Que, en ese orden de ideas, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.302, prescribió que mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N° 20.302. Durante ese periodo, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.302.

Que, el Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 21.302 y a la regulación contenida en el Decreto Supremo N° 5, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, administrará un Sistema Integrado de información, seguimiento y monitoreo, en adelante "Sistema Integrado", el que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben, señalando además los datos que debe contener. La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que tengan funciones o competencias en protección de la niñez y la adolescencia, que hayan firmado un convenio de transferencia

de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y para los colaboradores acreditados, para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En los convenios que suscriban los órganos públicos se deberán especificar sus fundamentos legales, los fines concretos con los cuales se acuerda dicha transferencia, el o los canales establecidos para el traspaso y la precisión del tipo de datos a transferir.

Dicho sistema integrado formará parte del Sistema de Información de Protección Integral, que será administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia descrito en el artículo 66 literal h) de la ley 21.430, del que deberá recibir información cuando ello sea necesario, así como proveerla, en los casos que la ley expresamente lo autorice. Además, la norma indica que el sistema que administre el Servicio deberá ser interoperable, al menos, con el Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como con el sistema de información que lleve el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal, entre otros.

Que, atendiendo al contexto normativo precedente, es menester convenir la forma que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia realizaran la coordinación y condiciones de seguridad de la información bajo las cuales se accederá y traspasará información pertinente para el correcto funcionamiento y gestión de las OLN, las que dependen funcionalmente de la Subsecretaría de la Niñez.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto regular las formas y condiciones de seguridad bajo las cuales, en el marco de sus competencias, el Servicio realizará el traspaso de los datos e información personal de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias para el almacenamiento de dichos datos, en razón del Sistema de Información que administra la Subsecretaría de Evaluación Social. En particular, el traspaso versará sobre aquellos niños, niñas y adolescentes y sus familias que actual o potencialmente sean sujetos de atención de las Oficinas Locales de la Niñez.

Con todo, las partes reconocen que el uso de dicha información se hará con especial consideración a la protección de los derechos de los titulares de la misma.

Lo anterior, tiene por finalidad, que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia provea de la información necesaria para la adecuada atención, derivación y seguimiento de niños, niñas y adolescentes usuarios/as de las Oficinas Locales de la Niñez. Asimismo, para realizar el seguimiento de niños, niñas, adolescentes y personas mayores de 18 años, de acuerdo a la función de las OLN descrita en la letra g) del artículo 66 de la ley 21.430.

Que, cabe mencionar que será la Subsecretaría de Evaluación Social la que entregará acceso a la información a las OLN, según lo que disponga la Subsecretaría de la Niñez y los perfiles de acceso que se generen en las herramientas de gestión que entrega esta última Subsecretaría a los funcionarios de las OLN.

En particular, el convenio busca regular y asegurar:

1. La entrega fidedigna, confiable y segura de la información necesaria para dar continuidad a la atención de los niños, niñas y adolescentes que son actualmente sujetos de atención de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), y que desde enero del año 2023 y de manera progresiva, deberán ser atendidos por las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) que se encuentren instaladas. La entrega de información será masiva y se realizará según los ciclos de instalación de las OLN, conforme lo señalado en el anexo 1 y lo estipulado en el presente acuerdo.
2. Crear e implementar servicios de consulta en línea (individuales y masivos), con información histórica y vigente de la atención de niños, niñas y adolescentes, de modo de facilitar la gestión de las OLN, que permita evitar la duplicidad de programas para un mismo NNA.
3. Igualmente, se deberá crear un servicio en línea que provea información sobre niños, niñas y adolescentes, como también de personas mayores de 18 años, que hubiesen egresado del Servicio y no se encuentren vigentes en ningún proyecto o línea de atención, con el objeto de permitir que las OLN den seguimiento a los egresados, de acuerdo a la función descrita en la letra g) del artículo 66 de la ley 21.430.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

En el contexto del presente Convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Servicio se compromete a:

- I. Entregar de manera masiva a la Subsecretaría de Evaluación Social la información necesaria para el adecuado funcionamiento y gestión de las OLN, que permita dar continuidad en la atención a los NNA que se encuentren participando en algún programa de las OPD. Los tipos de datos a que se refiere esta entrega masiva están descritos en el Anexo N°2 del presente acuerdo.

- II. La transferencia se realizará en varias fases, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 de este convenio, donde cada fase contendrá un conjunto de comunas. Estas comunas fueron informadas oportunamente por la Subsecretaría de la Niñez al Servicio, considerando que el Servicio debe realizar el despeje de casos antes de hacer la transferencia de información de los NNA. Con todo, en caso de incorporar o modificar las comunas y fases para el traspaso de información, se podrá realizar acuerdos operativos entre las partes, lo que se entenderá parte del presente convenio.

- III. Adicionalmente a la entrega de datos masivos del punto anterior, para dar continuidad a la atención y procesos de intervención de los niños, niñas y adolescentes, el Servicio deberá entregar la documentación física contenida en las carpetas individuales de niños, niñas y adolescentes vigentes en las Oficinas de Protección de Derechos (OPD). Este traspaso se hará de manera progresiva, según el proceso de instalación de las OLN, y se realizará conforme a lo establecido en la Nota Técnica elaborada por el Servicio respecto al Procedimiento de Traspaso de Casos de las Oficinas de Protección de Derechos a las Oficinas Locales de la Niñez, por término de Línea de Acción, según memorándum N° 0035 emitido con fecha 04 de noviembre del 2022, la cual forma parte integrante de este convenio

IV. Además, el Servicio deberá dar acceso a través de un servicio web, que permita el consumo de datos en tiempo real, sobre el estado de participación en sus programas de niños, niñas y adolescentes.

2. La Subsecretaría de la Niñez se compromete a:

I. Velar porque las OLN que tengan acceso a los datos referidos, utilizar la información del punto anterior, única y exclusivamente para los fines previstos en este convenio, esto es dar continuidad a la intervención que realizan las Oficinas de Protección de Derechos a los niños, niñas y adolescentes y realizar el seguimiento y monitoreo de la situación vital de los egresados de los programas de protección especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, atendiendo a las competencias que le corresponden realizar a las Oficinas Locales de la Niñez.

II. Velar por que los equipos de las OLN que tengan acceso a los datos objeto del presente acuerdo, cumplan estrictamente las normas de secreto, reserva y confidencialidad aplicables a los datos de carácter personales y sensibles que se contenga en aquella información, en los términos previstos en la Ley N° 19.628, este Convenio y demás normas e instrumentos aplicables.

III. Supervisar el proceso de entrega de los antecedentes físicos que se hará entre el Servicio y las OLN correspondientes, según se indica en el numeral III de los compromisos del Servicio en este mismo instrumento.

3. La Subsecretaría de Evaluación Social se compromete a:

I. Tratar la información recibida desde el Servicio para los fines previstos en este convenio, esto es, para el adecuado funcionamiento y gestión de las OLN. Asimismo, dicha información alimentará al sistema de información de la Subsecretaría de Evaluación Social.

II. La Subsecretaría de Evaluación Social y el Servicio se comprometen que los servicios en línea serán interoperables, con el objetivo de permitir la derivación entre OPD y OLN, como también permitir el seguimiento por parte de las OLN desde los NNA egresados de las OPD.

Con todo, las partes podrán celebrar acuerdos técnicos y operativos para una correcta implementación de las OLN y además para regular la coordinación y herramientas de gestión para el adecuado uso de los datos señalados. Dichos acuerdos serán parte del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DATOS Y CANALES PARA EL TRASPASO

Para dar cumplimiento al punto I. de los compromisos del Servicio, señalado en la cláusula segunda del presente acuerdo, éste entregará las tablas con información de los NNA, según los tipos de datos señalados en el anexo N°2 de este acuerdo, respecto de aquellos NNA con participación vigente en las OPD de las comunas correspondientes a la fase de traspaso, detalladas en Anexo 1 del mismo.

El traspaso de los datos incluye la entrega material y física de las carpetas de atención de los niños, niñas y adolescentes, según estándares y procedimientos descritos en el memorándum N° 0035, ya individualizado.

Para resguardar y proteger la información sensible de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, los traspasos de los archivos masivos que se harán a la Subsecretaría de Evaluación Social, será mediante la página web del Registro de Información Social, en la que se dará acceso al usuario único encargado de cargar los datos por parte del Servicio, a fin de salvaguardar la seguridad, integridad y confiabilidad de éstos y dar estricto cumplimiento a la normativa vigente asociada a la protección de datos personales.

CLÁUSULA CUARTA: SERVICIO REST

Para dar cumplimiento al punto II de los compromisos de la Subsecretaría de Evaluación Social, contenidos en la cláusula segunda, será necesario que ésta y el Servicio creen servicios REST que insumen información a sus sistemas, para el mejor y óptimo funcionamiento de las oficinas.

Para lo anterior, el Servicio deberá crear otro canal de traspaso, consistente en una interfaz (API) que permita al sistema de la Subsecretaría de Evaluación Social consumir de manera sincrónica información para su óptimo funcionamiento. Por lo que deberá, considerar, al menos, las siguientes funcionalidades:

- Permitir que la Subsecretaría de Evaluación Social pueda conectarse en tiempo real a la base de información del Servicio, y conocer información sobre el estado de participación (ingreso / egreso) de un NNA, tanto histórica como vigente. Esto deberá contemplar el flujo y las restricciones adecuadas de modo que no interfiera en el funcionamiento de la plataforma del Servicio.
- Informar los NNA egresados de los programas de protección especializada del Servicio, de modo que la Subsecretaría pueda cumplir con dar seguimiento a estos. Esto incluye a las personas que hayan egresado de los programas, tanto menores como mayores de edad.

El Servicio y la Subsecretaría de Evaluación Social se comprometen a integrar dichos servicios en sus sistemas, de modo de mantener la actualización en línea de los NNA, para

el correcto funcionamiento de las OLN, en sus derivación, asignación y seguimiento correspondiente.

El detalle sobre las variables a ser entregadas vía servicio web son:

- Identificación del NNA (RUN o código para aquellos casos en que no tienen run, código de NNA, nombres, apellidos, fechas de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad)
- Información de contacto, esto es, direcciones de contacto actualizadas, número telefónicos del NNA y/o de personas asociadas al NNA.
- Información de adulto con quien egresa (run, nombres, fecha nacimiento).
- Información del programa que egresa, esto es, nombre del programa, línea de acción, calidad de egreso y fecha de ingreso y egreso del programa.

De existir otras variables que fuesen necesarias de incorporar para el buen funcionamiento, deberán ser agregadas vía adenda, con aprobación de ambas partes.

Igualmente, las partes se comprometen a tomar todos los resguardos pertinentes según los estándares informáticos, entregados en la cláusula séptima.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA

La coordinación técnica y operativa de este convenio se realizará por las respectivas contrapartes técnicas.

Para tal efecto, la Subsecretaría de Evaluación Social designa como contraparte técnica titular a la jefatura del Departamento de Información Social y a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, o a quienes designen, para el cumplimiento técnico de la ejecución del presente convenio, y la Subsecretaría de la Niñez designa como contraparte técnica a la Jefa del Departamento de Niñez y Familia.

A su vez, el Servicio designa como contraparte técnica titular a la Jefatura del Departamento de Estudios y Gestión de la Información, a la Jefatura del Departamento de Tecnología y Sistemas, y a la Jefatura de la Unidad de Supervisión Técnica o a quien estos designen para el cumplimiento técnico de la ejecución del presente convenio.

Estos coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Gestionar y verificar el traspaso de información histórica y actualizada, cumpliendo los objetivos y términos del presente Convenio.
- b) Acordar procedimientos, formatos que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente convenio.

c) Ejercer el control de su implementación y velar por su correcta aplicación.

CLÁUSULA SEXTA: MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

Tanto el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, como el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, comprenden que la información en relación a los niños, niñas y adolescentes atendidos en ambas oficinas, y sus familias, presenta el carácter de dato personal y sensible, debiendo velar por el cumplimiento de la normativa aplicable sobre resguardo de la información, en especial lo dispuesto en el artículo 20 del DS N° 5 de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el artículo 13 de la Ley N° 21.302 ya mencionada.

En virtud de lo anterior, los funcionarios/as de cada institución deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, en cuanto a que “las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”.

En particular, los funcionarios/as del Servicio que entreguen o migren masivamente datos sobre los NNA en atención deberán hacerlo sólo a través de los canales institucionales formalizados entre las partes, interactuando únicamente con los funcionarios/as del Ministerio de Desarrollo Social y Familia designados para recibirla, en el marco de las funciones del mencionado Ministerio.

Por su parte, los funcionarios/as de ambas partes que accedan a información, sólo podrán utilizarla para los fines propios del presente acuerdo y para la puesta en marcha del sistema integrado de información.

Ningún funcionario/a podrá entregar información proveniente de alguna de las partes a terceras personas.

Adicionalmente, en el proceso de traspaso de la información, las respectivas áreas tecnológicas de cada institución deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA

1) Para la transferencia de información, se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autenticación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Servicio las cuales serán autenticadas en el Firewall (cortafuego de seguridad) del Ministerio, y viceversa, y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autenticación HTTP o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segredo y auditado a los sistemas disponibles.
- **Autenticación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará una certificación SSL o Secure Socket Layers, sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial. El acceso a la información podrá ser directo entre instituciones o a través de la Plataforma de Integración de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), según disponibilidad que el Ministerio indique.
- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de transferencia de información se realizará a través de protocolo HTTPS o Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, utilizando un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).
- Autorización de los oficiales de seguridad de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio puedan comenzar a ejecutarse antes de su total tramitación, y una vez suscrito el presente acuerdo por todas las partes.

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, terminará una vez que el mismo ya no preste utilidad considerando su finalidad.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula octava, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando se verifique un incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, lo que será calificado mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente.

Particularmente, procederá la terminación anticipada del convenio en los siguientes casos:

- a. Que no se mantenga la debida reserva de la información confidencial y datos personales de los niños, niñas y adolescentes, y/o sus familias.
- b. Que no se cumpla con alguno de los compromisos estipulados en el presente convenio.

Asimismo, el convenio podrá terminar anticipadamente, también, cuando la ley modifique la competencia de las partes para la entrega de la información o para recibirla, o establezca que dicha información corresponde a información confidencial que no puede ser transferida entre los distintos órganos de la administración del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS:

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irroguen el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES:

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS:

La personería de doña **Magdalena Álvarez Mardones** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia consta en el Decreto Exento N° 03, de 24 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en relación con la Resolución Exenta RA 215067/207/2021, de 29 de noviembre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de doña **Yolanda Pizarro Carmona**, como Subsecretaria de la Niñez, según consta en el Decreto Supremo N° 09 de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de **Matías Cociña Varas**, para representar a la Subsecretaría de Evaluación Social, consta en el Decreto Exento N° 27, de 22 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en relación con Resolución TRA 119515/6/2022, de 29 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

FIRMADO POR: Magdalena Álvarez Mardones, Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Yolanda Pizarro Carmona, Subsecretaria de la Niñez y; Matías Cociña Varas, Subsecretario de Evaluación Social (S).

Anexo 1: Comunas a traspasar según ciclo de transición.¹

NOMBRE PROVINCIA	Comunas atendidas por OLN	Ciclos	Mes instalación OLN	Año Instalación OLN	Código OPD (SPE)	Quien administra OPD (SPE)	Nombre OPD (SPE)	Comunas atendidas por OPD (SPE)
ARICA	ARICA	Ciclo1	Enero	2023	1150128	Administra Fundación	OPD - MEISSA	ARICA - CAMARONES
COLCHAGUA	SANTA CRUZ	Ciclo1	Enero	2023	1060385	Otra comuna administra	OPD - SEMBRANDO DERECHOS	CHEPICA-LOLOL- SANTA RUZ
DIGUILLÍN	BULNES	Ciclo1	Enero	2023	1160056	Otra comuna administra	OPD - VALLE DEL SOL	QUILLON - BULNES
CAUTÍN	FREIRE	Ciclo1	Enero	2023	1090631	Otra comuna administra	OPD - ENTRE RIOS ARAUCANIA	FREIRE-TOLTEN - TEODORO SCHMIDT
CAPITÁN PRAT	O'HIGGINS	Ciclo1	Enero	2023	1110197	Administra Delegación	OPD COCHRANE	COCHRANE-TORTEL - O'HIGGINS
ÚLTIMA ESPERANZA	NATALES	Ciclo1	Enero	2023	1120199	Administra Fundación	OPD - PUERTO NATALES	NATALES
ARICA	CAMARONES	Ciclo2	Marzo	2023	1150128	Administra Fundación	OPD - MEISSA	ARICA - CAMARONES
CHAÑARAL	DIEGO DE ALMAGRO	Ciclo2	Marzo	2023	1030348	Comuna administra OPD	OPD - DIEGO DE ALMAGRO	DIEGO DE ALMAGRO
PETORCA	PETORCA	Ciclo2	Marzo	2023	1051334	Comuna administra OPD	OPD - PETORCA	PETORCA
COLCHAGUA	LOLOL	Ciclo2	Marzo	2023	1060385	Otra comuna administra	OPD - SEMBRANDO DERECHOS	CHEPICA-LOLOL- SANTA RUZ
CURICÓ	HUALAÑÉ	Ciclo2	Marzo	2023	1070758	Otra comuna administra	OPD - MATAQUITO	LICANTEN - HUALEÑE
CURICÓ	VICHUQUÉN	Ciclo2	Marzo	2023	1070415	Comuna administra OPD	OPD - VICHUQUEN	VICHUQUEN
ITATA	NINHUE	Ciclo2	Marzo	2023	1160055	Otra comuna administra	OPD - MANOS UNIDAS	QUIRIHUE - NINHUE - COBQUECURA
CAUTÍN	CUNCO	Ciclo2	Marzo	2023	1090636	Comuna administra OPD	OPD - PRECORDILLERA	CUNCO - MELIPEUCO
CAUTÍN	GALVARINO	Ciclo2	Marzo	2023	1090451	Comuna administra OPD	OPD - NAGCHE GALVARINO	GALVARINO
CAUTÍN	LAUTARO	Ciclo2	Marzo	2023	1090625	Comuna administra OPD	OPD - CAUTIN NORTE	LAUTARO - PERQUENCO
CAUTÍN	LONCOCHE	Ciclo2	Marzo	2023	1090682	Otra comuna administra	OPD CAUTIN SUR	GORBEA LONCOCHE
CAUTÍN	MELIPEUCO	Ciclo2	Marzo	2023	1090636	Otra comuna administra	OPD - PRECORDILLERA	CUNCO - MELIPEUCO
CAUTÍN	PADRE LAS CASAS	Ciclo2	Marzo	2023	1090481	Comuna administra OPD	OPD - PADRE LAS CASAS	PADRE LAS CASAS

¹ Los traspaso de información consideran hasta el último día anterior al traspaso.

CAUTÍN	PERQUENC O	Ciclo2	Marzo	2023	1090 625	Otra comuna administra	OPD - CAUTIN NORTE	LAUTARO - PERQUENCO
CAUTÍN	CHOLCHOL	Ciclo2	Marzo	2023	1090 450	Comuna administra OPD	OPD - NEWEN KOM PICHKE CHE	CHOLCHOL
MALLECO	ANGOL	Ciclo2	Marzo	2023	1090 650	Comuna administra OPD	OPD - ANGOL	ANGOL
MALLECO	COLLIPULLI	Ciclo2	Marzo	2023	1090 641	Comuna administra OPD	OPD - COLLIPULLI	COLLIPULLI
MALLECO	CURACAUTÍ N	Ciclo2	Marzo	2023	1090 606	Comuna administra OPD	OPD - CORDILLERA NA	CURACAUTIN - LONQUIMAY
MALLECO	LONQUIMA Y	Ciclo2	Marzo	2023	1090 606	Otra comuna administra	OPD - CORDILLERA NA	CURACAUTIN - LONQUIMAY
MALLECO	LOS SAUCES	Ciclo2	Marzo	2023	1090 626	Otra comuna administra	OPD PUREN - LOS SAUCES	PUREN - LOS SAUCES
MALLECO	PURÉN	Ciclo2	Marzo	2023	1090 626	Comuna administra OPD	OPD PUREN - LOS SAUCES	PUREN - LOS SAUCES
MALLECO	RENAICO	Ciclo2	Marzo	2023	1090 657	Comuna administra OPD	OPD - RENAICO	RENAICO
MALLECO	TRAIGUÉN	Ciclo 2	Marzo	2023	1090 630	Comuna administra OPD	OPD - WE KINTUN	TRAIGUEN - LUMACO
CHILOÉ	CHONCHI	Ciclo2	Marzo	2023	1100 746	Otra comuna administra	OPD - ZONA SUR CHIOE	CASTRO - CHONCHI
OSORNO	SAN JUAN DE LA COSTA	Ciclo 2	Marzo	2023	1100 741	Comuna administra OPD	OPD - ADQUINTUE	SAN JUAN DE LA COSTA
PALENA	FUTALEUFÚ	Ciclo2	Marzo	2023	1100 484	Otra comuna administra	OPD - COMUNA DE PALENA	CHAITÉN - PALENA - FUTALEUFÚ
PALENA	PALENA	Ciclo2	Marzo	2023	1100 484	Comuna administra OPD	OPD - COMUNA DE PALENA	CHAITÉN - PALENA - FUTALEUFÚ
TIERRA DEL FUEGO	PORVENIR	Ciclo2	Marzo	2023	1120 200	Comuna administra OPD	OPD - PORVENIR	PORVENIR

Anexo 2: Tablas de datos a traspasar desde Oficina de Protección de Derechos a la Subsecretaría de Evaluación Social para continuidad de la atención a través de las Oficinas Locales de la Niñez

OPD a OLN Para la continuidad del trabajo de OPD		
Ingresados	datos de OPD	CodRegion Codinstitucion Nombre Institución Codproyecto Nombre Proyecto Modelo TipoProyecto Comuna proyecto
Datos Históricos	Caracterizacion	Codnino ICodie apellido_paterno apellido_materno Nombres Fechanacimiento Rut Sexo Discapacidad

Lista de Espera

Familias

Ingresos y Egresos

Nacionalidad
Salud - Fonasa -
Tamizaje
Escolaridad (Mineduc)
Tipo Relación
Nombre
Apellidos
Situación
Actividad
Adulto Responsable
NombreInstitucion
Region
Codproyecto
Nombre proyecto
Linea atención
Modelo
Fechaingreso
Fechaegreso
Causales Ingreso
SolicitanteIngreso
Tribunal
Rit
Rut
Registro de Asistencia (Residencias)
ComunaOrigen
Diagnostico psicologico
Diagnostico psiquiátrico
Diagnóstico de Maltrato
Diagnóstico de PFTI peores formas de trabajo infantil
Consumo Drogas
Hechos de salud
enfermedades crónicas
Adolescente Embarazada
Situación especial
Situación de calle
Situación laboral
Capacitación
Grado cumplimiento del PII
Intervenciones - NIVEL INDIVIDUAL
Intervenciones - NIVEL FAMILIAR
Intervenciones - NIVEL REDES
Descripción del evento de intervención
Con quien trabajar el egreso
Causal de Egreso
Con Quien Egresar
Rusc
NombreInstitucion
Region
Codproyecto
Nombre proyecto
Linea atención
Modelo
FechaingresoLE
FechaegresoLE
Causales Ingreso
SolicitanteIngreso
Tribunal
Rit

		Rut Causal egreso LE
Asignación de Cupo	Datos Solicitud	FechaCreacionSolicitud IdSolicitud IdDerivacion Crr_IdSolicitud LineaSolicitada SubLineaSolicitada Tribunal RegionSolicitud Ruc Rit 80BisSolicitud Derechos_Vulnerados Causales_Ingreso
	Caracterización	Codcomuna ComunaNiño Domicilio RutNNA ApPaternoNna ApMaternoNna NombreNna NombreSocial Sexo Genero EdadNNA RangoEtario
	Derivacion	ProyectoAsignado NombreProyecto Listaespera FechaAsignacionSolicitud FechaEnvio_a_DR FechaRespuestaDirector FechaApruebaDirector Ultima_Etapa FechaEntregaPJUD TieneDse ComentarioEnRespuestaDirector Estado EntregadoPjud
	SIS	Codnino Etnia Vigente_en_Proyecto_FechaSync PJUD FlagIngresoProyecto IngresoProyecto FI_IngresoProyecto Vigente_en_LE_FechaSyncPJUD FlagIngresoLE IngresoLE FI_IngresoLE

3° REMÍTASE copia digital del presente acto administrativo a la Fiscalía, al Gabinete, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez; a la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social, y copia impresa al Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia y a la oficina de partes.

4° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente acto administrativo en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA